

NACIONES UNIDAS



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

DECIMO AÑO

**687** a. SESION • 4 DE ENERO DE 1955

NUEVA YORK

---

### INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda 687) . . . . .	1
Homenaje a la memoria del Coronel José Antonio Remón, Presidente de la República de Panamá . . . . .	1
Agradecimiento al Presidente saliente y bienvenida a los nuevos miembros . . . . .	1
Aprobación del orden del día . . . . .	3
La cuestión de Palestina:	
Denuncia presentada por Israel contra Egipto acerca de: a) Las restricciones impuestas por Egipto al paso por el Canal de Suez de buques mercantes que comercian con Israel (S/3296, S/3297 y Corr.1, S/3298, S/3300, S/3302, S/3309, S/3310, S/3311, S/3315, S/3323, S/3325, S/3326, S/3333, S/3335) . . . . .	3

Celebrada en Nueva York,  
el martes 4 de enero de 1955, a las 15 horas

Presidente: Sir Leslie MUNRO (Nueva Zelandia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Bélgica, Brasil, China, Estados Unidos de América, Francia, Irán, Nueva Zelandia, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### Orden del día provisional (S/Agenda/687)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina:

Denuncia presentada por Israel contra Egipto acerca de:

- a) Las restricciones impuestas por Egipto al paso por el Canal de Suez de buques mercantes que comercian con Israel.

### Homenaje a la memoria del Coronel José Antonio Remón, Presidente de la República de Panamá

1. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Esta es la primera sesión que celebra un órgano de las Naciones Unidas después del fallecimiento del Presidente de la República de Panamá.

2. El Consejo, que recordará la alocución que pronunció ante la Asamblea General<sup>1</sup> el distinguido Presidente de la República de Panamá, como jefe del Gobierno de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, habrá recibido la noticia de su fallecimiento con profunda pena. Estoy seguro de que con motivo de este trágico acontecimiento el Consejo deseará expresar su más sentida condolencia al Gobierno y al pueblo de Panamá.

3. Invito a los miembros del Consejo a ponerse de pie y guardar silencio en homenaje a la memoria del fallecido Presidente.

*Los representantes, de pie, guardan silencio.*

### Agradecimiento al Presidente saliente y bienvenida a los nuevos miembros

4. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de proceder a la aprobación del orden del día, deseo dar, en nombre del Consejo, nuestras sinceras gracias al Sr. Charles Malik, representante del Líbano, que presidió el Consejo en diciembre de 1954. Por cuanto ese mes fué también el último en que el Líbano estuvo representado en el Consejo, es oportuno rendir homenaje al Sr. Malik tanto por la competencia con que presidió los debates en diciembre, como por el acierto y comprensión de que dió pruebas mientras participó en las deliberaciones del Consejo durante los dos años últimos.

5. El Consejo querrá igualmente expresar su reconocimiento a los representantes de los demás miembros salientes: al Sr. Urrutia, representante de Colombia, y al Sr. Borberg, representante de Dinamarca. Sería casi super-

fluo que yo agregase algo al homenaje que hace pocas semanas se rindió al Sr. Urrutia, cuando acababa de coronar con gran éxito los debates de la Primera Comisión de la Asamblea General<sup>2</sup>. El Sr. Urrutia se ha hecho acreedor al respeto y a la admiración de todos los representantes tanto en el Consejo como en la Asamblea.

6. Debemos rendir igual homenaje a la prudencia y buen juicio del representante de Dinamarca, cuyas serenas y penetrantes observaciones han iluminado siempre nuestras tareas. Echaremos de menos en el Consejo a estos tres amigos y colegas, pero esperamos seguir colaborando con ellos en otros órganos de las Naciones Unidas.

7. Y ahora cumplo el grato deber de dar la bienvenida a los tres nuevos miembros del Consejo: Bélgica, Irán y el Perú. De estos tres países, sólo Bélgica ha sido ya miembro del Consejo, pero todos los tres países estarán aquí representados por estadistas que son, si se me permite expresarme así, veteranos de las Naciones Unidas. El Sr. van Langenhove y el Sr. Nisot representaron a Bélgica ante el Consejo de Seguridad en 1947 y 1948. Todos recordamos la brillante actuación del Sr. van Langenhove cuando presidió los debates de la Primera Comisión durante el octavo período de sesiones de la Asamblea General. El Sr. van Langenhove se ha vinculado con los trabajos de las Naciones Unidas desde su creación y ha ocupado numerosos puestos importantes al servicio de su país, incluso el de Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sé que el Consejo se beneficiará de su experiencia y de su sabiduría.

8. Podría decir lo mismo acerca del representante del Irán, Sr. Entezan, cuya vinculación con los trabajos de las Naciones Unidas data desde los comienzos de nuestra Organización. No es preciso que recapitule la brillante carrera del Sr. Entezan. Ha sido varias veces miembro del Gabinete en el Gobierno del Irán, incluso como Ministro de Relaciones Exteriores, y es actualmente Embajador de su país ante el Gobierno de los Estados Unidos de América. El Sr. Entezan ha presidido en más de una ocasión diversas Comisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y, como Presidente de la Asamblea General durante el quinto período de sesiones, supo demostrar ampliamente su habilidad diplomática. El Consejo no puede menos que congratularse de su presencia.

9. El representante del Perú, Sr. Belaúnde, tan culto en el campo de la filosofía, el derecho y la historia como en el de la diplomacia fundada en la experiencia, tampoco necesita ser presentado al Consejo. El Sr. Belaúnde representó al Perú en la Conferencia de San Francisco, y,

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 450a. sesión.

<sup>2</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Primera Comisión, 754a. sesión.

antes, en la Sociedad de las Naciones. En la Asamblea General ha presidido asimismo más de una Comisión; su elocuencia y su perspicacia han hecho de él una de las personalidades mejor conocidas y más respetadas en las Naciones Unidas. Damos la bienvenida a este viejo amigo y estimado colega.

10. Sr. NISOT (Bélgica) (*traducido del francés*): Aunque son sólo 11 los Estados aquí representados, el Consejo de Seguridad ocupa, en virtud de la Carta, una posición central y preeminente en el mecanismo de las Naciones Unidas. Constitucionalmente, le incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. El Consejo de Seguridad actúa a nombre de toda la Organización al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad. De conformidad con la Carta, los miembros no permanentes del Consejo son elegidos por la Asamblea General, la que debe prestar especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización. Una vez elegidos, dichos miembros no permanentes derivan directamente de la Carta sus deberes y atribuciones.

11. Es apenas necesario recordar esos lugares comunes constitucionales para poner de relieve las responsabilidades que pesan sobre los Estados elegidos por la Asamblea General. Mi país tiene plena conciencia de estas responsabilidades tanto más cuanto que ésta es, como el Presidente ha tenido a bien recordarlo, la segunda vez que ha sido llamado a ejercerlas.

12. Agradezco sinceramente las amables palabras con que el Presidente ha acogido al seno del Consejo a los representantes de Bélgica. Me han sido particularmente gratas por haberlas dicho Sir Leslie Munro, representante de Nueva Zelanda, país con el cual Bélgica mantiene las más amistosas relaciones.

13. Sr. ENTEZAM (Irán) (*traducido del francés*): Me cumple expresar al Presidente mi reconocimiento por los votos de bienvenida que acaba de dirigir a mi país. El Irán aprecia altamente el honor que la Asamblea General ha conferido al elegirlo miembro del Consejo de Seguridad. Advierte perfectamente las responsabilidades que esta elección entraña. No las evadirá, y hará todo por merecer la confianza que la Asamblea General ha depositado en él.

14. Creo que los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad tienen una doble obligación: defender el punto de vista de su propio Gobierno y defender los intereses de la región que representan. Pero por encima de ese doble deber, hay un deber supremo: representar a las Naciones Unidas en su totalidad pues, según la Carta— como acaba de recordarlo justamente el representante de Bélgica— el Consejo de Seguridad no actúa solamente en nombre de los Estados que lo componen sino más bien en nombre de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Los representantes del Irán en el Consejo de Seguridad tendrán siempre presente esta obligación.

15. Quisiera ahora unirme al Presidente para rendir homenaje al Líbano y a su eminente representante, Sr. Charles Malik. El papel que el Sr. Malik y su país han desempeñado así en el Consejo Económico y Social como en el Consejo de Seguridad es demasiado conocido para que tenga necesidad de insistir en ello. Reconozco perfectamente cuán difícil es reemplazar a un miembro saliente

tan brillante. Haré, sin embargo, cuanto esté a mi alcance para seguir su ejemplo.

16. No diré nada acerca de los elogios inmerecidos con que el Presidente se ha referido a mi persona. No me reconozco ningún otro mérito que el de ser un leal servidor de las Naciones Unidas.

17. Sr. BELAUNDE (Perú): Pocas palabras tiene la delegación del Perú que agregar a las que han pronunciado tan elocuentemente y con tanto acierto los representantes de Bélgica y del Irán, acerca del papel del Consejo de Seguridad y de la responsabilidad que nos incumbe.

18. Debo manifestar mi convicción de que en los momentos decisivos por que atraviesa la humanidad, todos conservamos hoy más que nunca nuestra fe en las Naciones Unidas y, de un modo particular, en la misión que la Carta confiere al Consejo de Seguridad.

19. Para cumplir esta misión, el representante del Perú—consciente de estas responsabilidades— se siente alentado en primer lugar por el mandato que ha recibido de la Asamblea. En segundo lugar, por el mandato implícito—pero no por eso menos efectivo— de los países que constituyen el organismo regional que representamos y sobre todo, quiero recalcarlo de modo particular, por la tradición jurídica de mi país y por su adhesión ferviente a la Carta de las Naciones Unidas, a sus principios y a sus ideales y por su fe en que ella constituye la verdadera esperanza para la paz de la humanidad.

20. Quiero asociarme, señor Presidente, al elogio que con tanta justicia ha rendido usted a los representantes que han cesado sus funciones en el Consejo: al representante del Líbano, nuestro eminente colega; al representante de Dinamarca, que ha trabajado tan acertadamente en el Consejo y al representante de Colombia, a quien me toca el honor de reemplazar y que tan brillante actuación ha tenido tanto en el Consejo como en la Asamblea.

21. También quiero agradecer de modo particular las generosas palabras dirigidas a la delegación del Perú, pues creo que han sido inspiradas por la simpatía intelectual que ha existido desde el comienzo entre el representante de Nueva Zelanda y el representante del Perú así como por la vinculación y simpatía que existe entre nuestros dos países.

22. Renovando mi promesa y mi fe, manifiesto al Consejo de Seguridad mi disposición de trabajar con entusiasmo por los altos ideales de las Naciones Unidas.

23. Sir Pierson DIXON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): El Presidente ha hablado en nombre de todos nosotros al rendir homenaje a los representantes de los miembros salientes del Consejo, Colombia, Dinamarca y el Líbano, y al dar la bienvenida a los representantes de los miembros entrantes: Bélgica, Irán y el Perú.

24. Intervengo únicamente para presentar a usted, Sir Leslie, en nombre de la delegación del Reino Unido, mis más sinceras felicitaciones por la distinción que le ha sido conferida con motivo de la festividad de Año Nuevo, por la Reina a quien ambos servimos.

25. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Quisiera expresar a mi colega y amigo, Sir Pierson Dixon, representante del Reino Unido, mis sinceras gracias por las palabras que ha pronunciado con motivo del honor que

me ha conferido Su Majestad la Reina. Otros miembros del Consejo me han felicitado igualmente y deseo aprovechar la ocasión que se me ofrece para agradecerles públicamente. Todos saben, estoy convencido de ello, el valor que atribuyo no sólo a sus felicitaciones, sino en particular a aquellas que me ha dirigido otro Embajador de Su Majestad.

### Aprobación del orden del día

*Queda aprobado el orden del día.*

### La cuestión de Palestina

Denuncia presentada por Israel contra Egipto acerca de: a) Las restricciones impuestas por Egipto al paso por el Canal de Suez de buques mercantes que comercian con Israel (S/3296, S/3297 y Corr.1, S/3298, S/3300, S/3302, S/3309, S/3310, S/3311, S/3315, S/3323, S/3325, S/3326, S/3333, S/3335)

*Por invitación del Presidente, el Sr. Loutfi, representante de Egipto, y el Sr. Eban, representante de Israel, toman asiento a la mesa del Consejo.*

26. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Consejo de Seguridad se reúne hoy a petición del representante de Israel; por lo tanto, pregunto a este representante si desea hacer uso de la palabra en este momento.

27. Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Si el Consejo de Seguridad no tiene inconveniente, antes de hacer uso de la palabra, preferiría esperar a que los miembros del Consejo hubiesen expresado su parecer sobre la cuestión.

28. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La otra parte en la controversia es Egipto; por lo tanto, pregunto al representante de Egipto si desea hacer uso de la palabra, en este momento.

29. Sr. LOUTFI. (Egipto) (*traducido del francés*): Agradezco al Presidente la bondad de concederme la palabra y permitirme hablar una vez más sobre la cuestión del *Bat Galim*. Mi intervención será breve, pues los hechos son tan conocidos de todos que estimo innecesario hacer hincapié en ellos.

30. La situación actual puede resumirse así:

31. Mi delegación informó al Consejo de Seguridad, el 4 de diciembre de 1954 [S/3326], de la intención del Gobierno de Egipto de poner en libertad a la tripulación del *Bat Galim* en vista de que las autoridades judiciales egipcias habían determinado que no había pruebas suficientes para que los acusados fueran puestos a disposición de los tribunales penales para que respondieran de los cargos contra ellos. Hoy día los miembros de la tripulación están en libertad; el 1º de enero del presente año fueron conducidos a la línea de demarcación egipcioisraelí.

32. Habríamos deseado que un representante del General Burns estuviese presente en el momento en que se puso en libertad a la tripulación, pero, por razones a las que no estimo necesario referirme aquí, nuestra sugestión fué rechazada y no podemos sino manifestar nuestro pesar. Igualmente, la delegación de Israel ante la Comisión Mixta de Armisticio creyó que no era su deber cooperar cuando se puso en libertad a la tripulación.

33. En cuanto al cargamento del *Bat Galim*, el Gobierno egipcio está siempre dispuesto a entregarlo; dicho cargamento podría, por ejemplo, ser confiado a un barco neutral que se dirigiera a Haifa.

34. En lo que respecta al barco mismo, he tenido el honor de informar al Consejo, por mi carta del 23 de diciembre de 1954 [S/3335], que mi Gobierno está dispuesto a liberarlo. No pondremos objeción alguna, por ejemplo, a que un comité de la Comisión Mixta de Armisticio considere las disposiciones conducentes a la liberación del barco.

35. Tal es la última fase del incidente del *Bat Galim*. No quiero agregar nada por el momento. He querido hacer esta declaración a fin de poner en conocimiento de los miembros del Consejo todos los hechos relacionados con el asunto.

36. Sir Pierson DIXON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Desde que el representante permanente de Israel dirigiera al Presidente del Consejo su carta del 4 de octubre de 1954 reproducida en el documento S/3300, el Consejo de Seguridad se ha reunido varias veces para conocer de este asunto. En el curso de las sesiones celebradas con tal objeto, el Consejo ha oído diversas declaraciones importantes de los representantes de Israel y de Egipto, pero los miembros del Consejo se han abstenido hasta hoy de tratar acerca del fondo de la cuestión señalada a su atención por el Gobierno de Israel.

37. En la 682a. sesión celebrada el 14 de octubre de 1954, todos los miembros del Consejo convinieron en aplazar el examen de la cuestión hasta recibir un informe de la Comisión Mixta de Armisticio egipcioisraelí sobre el incidente del *Bat Galim*. En las sesiones 683a., 684a. y 685a. celebradas por el Consejo a principios de noviembre, nuestra preocupación principal fué la de conocer los motivos de las dilaciones que habían impedido a la Comisión Mixta de Armisticio examinar el incidente. Para fines de noviembre, la Comisión Mixta de Armisticio había entendido en el asunto y el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua había enviado al Secretario General un informe [S/3323]. Pero cuando nos reunimos el 7 de diciembre de 1954, para celebrar nuestra 686a. sesión, a mi juicio, no habíamos tenido tiempo suficiente para evaluar todo el alcance de la carta del representante de Egipto de fecha 4 de diciembre de 1954 [S/3326]. En esa carta se informaba que las autoridades judiciales egipcias habían desechado por falta de pruebas suficientes, los graves cargos formulados contra los miembros de la tripulación del *Bat Galim*, que se pondría en libertad a la tripulación en cuanto se terminaran de cumplir las formalidades necesarias y que el Gobierno egipcio estaba dispuesto a liberar inmediatamente el cargamento incautado. Nada se decía en esa carta acerca de la liberación del barco, pero como hice constar en ese entonces, los hechos sobre los cuales había informado el representante de Egipto eran, por lo menos hasta entonces, muy satisfactorios. Por lo tanto, parecía conveniente que el Consejo pudiese disponer de un poco más de tiempo para reflexionar sobre lo que debía hacer después [686a. sesión, párrs. 149 y 150].

38. Lo que he dicho basta para reseñar la cuestión en relación con el examen que de ella ha hecho hasta ahora el Consejo de Seguridad. Hoy, que el Consejo dedica una sexta sesión a este asunto, creo que ha llegado el

momento de exponer muy brevemente la posición de mi Gobierno acerca de ciertos principios fundamentales que entran en juego en este penoso incidente.

39. En primer lugar, mi Gobierno atribuye máxima importancia al principio de la libertad de navegación por el Canal de Suez, consignado en el Convenio para asegurar a todas las Potencias y en todo tiempo el libre uso del Canal de Suez, firmado en Constantinopla el 29 de octubre de 1888<sup>9</sup>. Esto lo hemos dicho siempre y estimo que debo repetirlo aquí. El Canal de Suez es una de las grandes arterias del tránsito mundial. Tiene importancia especial para los miembros del *Commonwealth* y —el accidente ocurrido en el Canal el 31 de diciembre de 1954 lo ha demostrado de una manera dramática— toda interrupción del tránsito por el Canal, sea cual fuere la razón, acarrea inmediatamente repercusiones del más vasto alcance. Esa es una de las razones por las cuales mi Gobierno no puede menos que seguir con el más vivo interés toda cuestión en que entre en juego el principio de la libertad de navegación por el Canal de Suez.

40. Ahora bien, el Gobierno de Egipto ha declarado en repetidas ocasiones, aquí en el Consejo como en otras partes, su intención de cumplir estrictamente las estipulaciones del Convenio de Constantinopla y ha sostenido que las restricciones impuestas a la navegación por el Canal no están en contradicción con las estipulaciones de dicho Convenio. Mi Gobierno se congratula de que Egipto haya reconocido sin ambigüedad que el Convenio de Constantinopla, cuya importancia es capital para todas las naciones del mundo, sigue en vigor. Desgraciadamente empero, mi Gobierno no puede aceptar la interpretación que Egipto ha dado a las cláusulas pertinentes del Convenio. Esta es una de las razones por las que la actual controversia entre Egipto e Israel sobre la navegación por el Canal reviste importancia capital para mi país, que es una de las grandes Potencias comerciales del mundo.

41. La inquietud que esta controversia causa a mi país obedece también a una segunda razón de diferente orden. Como lo sabemos todos, el Consejo de Seguridad examinó detenidamente esa controversia en 1951, y el 1º de septiembre de ese año, aprobó una resolución [S/2322] por la que invitó a Egipto a levantar las restricciones que había impuesto al paso por el Canal de Suez de los barcos mercantes internacionales y de las mercaderías destinadas a todos los demás países y a suspender la práctica de oponer dificultades a la navegación por esa vía marítima, salvo las medidas adoptadas para la seguridad del tránsito por el Canal y para la observancia de los convenios internacionales en vigor.

42. En nuestras sesiones del otoño de 1954, el representante de Egipto nos dijo que era exagerado, incluso falso, el cuadro que el representante de Israel había trazado en relación con las restricciones impuestas al paso por el Canal. Agregó que desde marzo de 1954 Egipto se había abstenido de limitar la navegación por el Canal de los barcos procedentes de Israel o con destino a ese país. No dudo de que los miembros del Consejo recibieron complacidos esa declaración. Debemos congratularnos de todo cuanto tienda a mejorar la situación. Es inútil ver las cosas sólo en términos absolutos.

Pero, hasta ahora, lo cierto es que el Gobierno de Egipto —y este es un hecho indiscutible— no ha tomado todavía las medidas necesarias para aplicar plenamente la resolución que aprobó el Consejo en 1951. Este hecho es, a mi juicio, no sólo deplorable, sino también peligroso.

43. Como señalé a la atención del Consejo el 25 de marzo de 1954 [663a. sesión] no hace mucho tiempo que la Tierra Santa era un campo de batalla; si ha habido tregua y luego un régimen de armisticio, ello ha obedecido en gran medida a los esfuerzos incasantes que el Consejo de Seguridad ha desplegado. Los acuerdos de armisticio debían ser evidentemente el prelude de un arreglo permanente en Palestina, arreglo al que eluden las partes, y que el Consejo de Seguridad, no obstante toda su buena voluntad, no podría conseguirlo por sí solo. Pero, a falta de algo más permanente, corresponde al Consejo mantener la situación provisional actual. No puede hacerlo sin el concurso de las partes, aun cuando se trate de cuestiones —acaño debería decir, sobre todo cuando se trata de cuestiones— que el Consejo ha decidido contra el gusto de una u otra de las partes. Si se menoscaba la autoridad del Consejo por la acción de las partes o por alguna otra razón, las consecuencias pueden ser desastrosas para todos.

44. Estas son, brevemente expuestas, las consideraciones que determinan la inquietud de mi Gobierno ante la controversia que subsiste entre Israel y Egipto, de la cual el incidente del *Bat Galim* es la manifestación más reciente. Estoy seguro de que muchos otros gobiernos comparten esta inquietud.

45. Y ahora hablaré del incidente propiamente dicho. Supongo que el envío del *Bat Galim* del Mar Rojo al Canal, enarbolando el pabellón de Israel y con destino a ese país pudo haberse hecho a título de ensayo. El Gobierno de Israel tenía perfecto derecho a hacer ese ensayo. Asimismo, correspondía al Gobierno de Israel decidir si ese ensayo era o no oportuno. A mi juicio, al Consejo de Seguridad interesan solamente los resultados de ese acto. Pues bien, los resultados han sido completamente desafortunados.

46. El único elemento favorable en esta situación, a mi juicio por lo menos, consiste en que los gravísimos cargos formulados contra los miembros de la tripulación —a quienes se imputaba un ataque contra barcos pesqueros egipcios no armados— fueron francamente retirados cuando se vió que eran infundados, circunstancia que hace honor a la administración de justicia en Egipto y permite confiar en la buena fe del Gobierno egipcio. Sin embargo, yo habría esperado que, después de eso, Egipto hubiese permitido que el barco prosiguiera su ruta por el Canal, con las restricciones que por razones de seguridad considerase necesarias para el caso. Aunque esa solución, desde luego, habría dejado intactas todas las cuestiones de principio, por lo menos habría puesto término a las vicisitudes de ese barco en una forma más o menos satisfactoria.

47. Espero que el representante de Egipto no lo lleve a mal si digo que mi delegación deplora vivamente que no se haya procedido en esa forma. De todos modos, la tripulación, por lo menos, ha sido enviada de regreso a Israel, y el representante de Egipto, si le he comprendido bien, acaba de anunciarnos que su Gobierno no se opondría a la creación de un comité de la Comisión Mixta de Armisticio para que estudie la cuestión del barco.

<sup>9</sup> M. Raventós e I. de Oyarzábal, *Textos Internacionales*, Barcelona, 1936, Tomo I, pág. 496.

No veo claramente el verdadero alcance de esta sugerión y tenemos todavía que conocer la opinión del Gobierno de Israel al respecto. Pero, sea cual fuere el alcance de la propuesta, la encuentro interesante y espero que sea de utilidad: con todo, debo reservarme el derecho de volver a hablar sobre la sugerión del representante de Egipto en una fase más avanzada del debate, cuando se haya precisado su alcance.

48. Sr. HOPPENOT (Francia) (*traducido del francés*): Hace cerca de un mes que el Consejo de Seguridad suspendió el examen de esta cuestión en espera de la información indispensable sobre las circunstancias de la controversia que otra vez ha surgido entre Egipto e Israel respecto a la navegación por el Canal de Suez.

49. Algunas declaraciones que ha formulado hoy el representante de Egipto así como las noticias que se han recibido del General Burns, Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, nos permiten formarnos una idea más clara del problema que examina el Consejo.

50. La tripulación del barco israelí, detenida a la entrada del Canal el 28 de septiembre de 1954, ha sido puesta en libertad el 1º de enero de 1955 y luego enviada a Gaza. El Gobierno de Egipto ofrece restituir el cargamento y el propio barco a consignatarios aceptados por Israel. Sin embargo, tal restitución parece estar subordinada a la condición de que el barco mismo no atraviese el Canal.

51. Con todo, el representante de Egipto acaba de sugerirnos que la manera exacta de proceder a esa restitución podría ser determinada por un Comité de la Comisión Mixta de Armisticio. Debo decir que no nos son todavía perfectamente claras las consecuencias de esa sugerión. Su ejecución depende, evidentemente, del acuerdo de las dos partes y de la Comisión Mixta de Armisticio propiamente dicha. Mi delegación se reserva, por lo tanto, el derecho de volver a hablar sobre el procedimiento propuesto cuando su alcance y los detalles de su ejecución hayan sido más claramente explicados.

52. De todos modos, la sugerión parece significar que el Gobierno de Egipto sigue sosteniendo que tiene derecho a prohibir el paso por el Canal a todo barco que navegue bajo el pabellón de Israel con tripulación israelí.

53. En sus intervenciones ante el Consejo de Seguridad, el representante de Egipto ha fundado esta posición del Gobierno de Egipto en el artículo X de la Convención de Constantinopla. Según ese artículo "las disposiciones de los artículos IV, V, VII y VIII no serán obstáculos a las medidas que [el Gobierno de Egipto] se vea en la necesidad de tomar, para asegurar, por [sus] propias fuerzas, la defensa de Egipto y la conservación del orden público".

54. Me limitaré a decir, como lo ha afirmado ya la delegación de Francia en diversas ocasiones en el Consejo, que nos parece que el artículo XI de la citada Convención de Constantinopla zanja la cuestión en un sentido opuesto a la tesis de Egipto. El artículo XI declara, en efecto, que:

"Las medidas que se tomen en los casos previstos en los artículos IX y X del presente Tratado no deberán ser causa de obstáculo para el libre uso del Canal".

55. Las disposiciones que acabo de recordar no ponen ninguna limitación a ese libre uso. Cabe inferir, por lo tanto, que las medidas de que se trata no podrían oponerse de ningún modo al libre paso por el Canal, ni aun de los buques de guerra de una Potencia enemiga de Egipto, ni menos todavía de un simple barco mercante como el *Bat Galim*.

56. Se ha señalado además otro punto a la atención del Consejo: que el Consejo carece de competencia para hacer cumplir el Convenio de Constantinopla como tal. El Consejo es, ante todo y únicamente, el órgano cuya responsabilidad primordial es la de mantener la paz y la seguridad internacionales. Más especialmente, el Consejo ejerce el derecho eminente de vigilar la aplicación de los acuerdos de armisticio concertados bajo sus auspicios entre Israel y los Estados árabes vecinos.

57. Además, por definición, las violaciones de los acuerdos de armisticio pueden poner en peligro la paz en el Cercano Oriente. No nos parece que haya duda acerca de que el ejercicio por una de las partes, en alta mar, del derecho de visita, registro y captura de buques pertenecientes a la otra parte, constituiría una grave infracción de los acuerdos de armisticio. Ello constituiría, en efecto, el ejercicio del derecho de beligerancia, que no puede reconocerse a las partes por el hecho mismo de haber firmado los acuerdos de armisticio. Sin duda se dirá que el Canal de Suez no puede considerarse como alta mar; pero participa de uno de los atributos de la alta mar, que es el de poder ser usado libremente por todos. Este atributo es la consecuencia de un tratado internacional libremente firmado por Egipto. Esto nos lleva de nuevo al Convenio de Constantinopla de 1888. El Consejo es competente para vigilar la aplicación del tratado en este caso, teniendo en cuenta la situación especial creada entre Egipto e Israel en virtud del Acuerdo de Armisticio General de 1949.

58. Sólo recordaré brevemente los principios que seguimos sosteniendo. Ya los hemos expresado en diversas ocasiones, y el Consejo de Seguridad los aplicó en su resolución del 1º de septiembre de 1951 [S/2322]. El alcance general de la decisión que en ese entonces tomó el Consejo es incontestable. El 1º de septiembre de 1951, el Consejo pidió a Egipto que levantara todas las restricciones impuestas al paso de los buques mercantes "de todos los países".

59. Nosotros pedimos a Egipto que se atenga a la decisión del Consejo.

60. Debemos ciertamente tomar nota de que, desde 1951, parece que se ha hecho progresos considerables en el sentido de que se ha hecho posible una mayor libertad en la reglamentación del Canal de Suez. Además, de las declaraciones del representante de Egipto se desprende que su país no se propone impedir el paso, a través del Canal, de la carga destinada a Israel, a condición de que no constituya contrabando de guerra y de que sea transportada en naves neutrales. Celebro este importante paso hacia el restablecimiento de la normalidad en esa parte del mundo.

61. Sin embargo, la actuación del Gobierno de Egipto a este respecto no podrá ser ampliamente elogiada mientras se quede en la mitad del camino. No creo que Egipto derive ninguna ventaja ni garantía para su seguridad de la conducta que adopta actualmente con respecto a los barcos de Israel solamente. Nuestro ferviente deseo es el de que Egipto, con plena conciencia de

la responsabilidad que le confiere el ejercicio de su plena soberanía sobre todo su territorio, dé una interpretación liberal a las obligaciones que le imponen los acuerdos internacionales que ha firmado.

62. Felizmente, las seguridades que diera al Consejo el fallecido Sr. Azmi en cuanto a la imparcialidad de la justicia egipcia se han confirmado al decidir las autoridades judiciales competentes poner en libertad, por falta de pruebas, a la tripulación detenida. Me asocio complacido al homenaje que el representante del Líbano rindió a esas autoridades en la 686a. sesión. El Consejo desea ciertamente que Egipto se guíe en el terreno internacional por los mismos principios de derecho y de equidad, y que con la misma serenidad cumpla las convenciones que ha firmado así como las decisiones del Consejo de Seguridad que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben acatar.

63. Si bien la vigilancia del Consejo en el ejercicio de sus responsabilidades no debe disminuir, el giro alentador que han tomado las cosas desde hace algunas semanas, a consecuencia de la solución del incidente del *Bat Galim*, nos mueve por cierto a expresar hoy nuestra confianza en la prudencia de los dirigentes egipcios y nuestra firme esperanza de que esa confianza no será objeto de una desilusión en lo futuro.

64. Sr. LODGE (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): El caso del *Bat Galim* forma parte de la larga serie de incidentes que el Consejo ha examinado a propósito de la cuestión de Palestina. Ese caso hay que examinarlo desde distintos puntos de vista: desde el de las hostilidades entre Israel y los Estados árabes, las cuales llegaron a su punto máximo hace menos de siete años; desde el de los esfuerzos que el Consejo ha desplegado para lograr una cesación de esas hostilidades, y desde el de la concertación final, gracias a la mediación de las Naciones Unidas, de los acuerdos de armisticio entre Israel y sus vecinos. Cabe igualmente examinarlos desde el punto de vista de las dislocaciones inevitables y de los reajustes no menos inevitables que siguen siempre a un conflicto armado entre Estados.

65. Las Naciones Unidas tenían derecho a esperar que en los siete últimos años se hubiese logrado un progreso mayor en la consolidación de una paz definitiva que los Gobiernos de Egipto y de Israel se han comprometido a realizar al firmar el Acuerdo de Armisticio General. El progreso que debía registrarse ha sido detenido por actos imprudentes cometidos por una u otra de las partes en los diversos acuerdos de armisticio concertados entre Israel y los Estados árabes. Ha habido ocasiones durante este período en que dichos actos han estado a punto de llevar a esos países a la reanudación de las hostilidades. Estos incidentes han preocupado vivamente a las Naciones Unidas.

66. Frente al peligro de que se reanudara las hostilidades, se ha aprobado una serie de resoluciones que han contribuido a la creación de una jurisprudencia de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Palestina. Cada una de estas resoluciones, sumada a los acuerdos de armisticio, constituye un elemento esencial en la larga serie de esfuerzos encaminados a establecer relaciones pacíficas y duraderas entre los países del Cercano Oriente. No se puede dejar de acatar ninguna de ellas sin comprometer la validez y la aplicación de las demás. Procede respetar cada una de ellas si se quiere eliminar

finalmente la tirantez que sigue dividiendo a los pueblos de esa región, si se desea que esos pueblos gocen de los beneficios considerables que cada uno de ellos derivaría de un arreglo pacífico.

67. Los Estados Unidos no tienen sino un deseo: ver resueltos conforme a la justicia y la equidad los problemas que separan todavía a Israel de sus vecinos; ese arreglo redundará en beneficio de todos. No creemos, sin embargo, que ello pueda lograrse si las dos partes no cumplen estrictamente las decisiones que el Consejo de Seguridad ha tomado en el ejercicio de las funciones y responsabilidades que le incumben de mantener la paz y la seguridad, y si esas partes no observan estrictamente las disposiciones de los acuerdos de armisticio.

68. Así, pues, no podemos dejar de decir que, a nuestro juicio, las restricciones impuestas por Egipto a los barcos que pasan por el Canal de Suez, ya sea con destino a Israel o procedente de este país, tanto si enarbolan el pabellón de Israel como cualquier otro, están en contradicción con el espíritu y el propósito del acuerdo<sup>4</sup> de Armisticio entre Egipto e Israel, contrarias a la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 1º de septiembre de 1951 [S/2322], y constituyen un retroceso respecto de los objetivos declarados que ambas partes se comprometieron a alcanzar al firmar el Acuerdo de Armisticio. Mi delegación se ve obligada a declarar, por lo tanto, que espera que Egipto dé cumplimiento a esas decisiones y acuerdos.

69. Dicho esto, debemos tener en cuenta que en los últimos meses, atendiendo a las opiniones expresadas por miembros del Consejo de Seguridad, Egipto ha adoptado una posición positiva y constructiva sobre varios puntos importantes. El Sr. Azmi, cuyo fallecimiento deploramos, declaró el 14 de octubre de 1954 que desde marzo de 1954, Egipto "se había abstenido de toda intervención respecto de los barcos que transportaban mercadería para Israel o que venían de los puertos de dicho país pasando por el Canal de Suez" [682a. sesión, párr. 146]. De esta manera, Egipto ha dado muestras de un espíritu de conciliación que debe elogiarse y estimularse. Cualquier nueva medida encaminada a aplicar plenamente la decisión del 1º de septiembre de 1951, conforme a la cual debía permitirse el paso del barco israelí *Bat Galim* con rumbo a Israel y eliminar toda traba a la navegación de los barcos de este país y de los barcos neutrales que transporten mercadería con destino a Israel o procedente de dicho país, confirmará el respeto que nos merece Egipto en su condición de legítimo guardián del Canal de Suez, condición que acaba de reafirmar el histórico acuerdo firmado entre Egipto y el Reino Unido. No hacer esto será proceder contrariamente al espíritu y el propósito de la resolución del 1º de septiembre de 1951, y sería además, a nuestro juicio, incompatible con los términos expresos de esa resolución.

70. Quisiera terminar con una nota optimista y expresar la esperanza de que tanto Israel como Egipto adoptarán nuevas medidas para reducir la tirantez y zanjar sus diferencias de conformidad con el espíritu y los propósitos de las resoluciones de las Naciones Unidas, creando así las condiciones necesarias para una paz que no

<sup>4</sup> *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 3.*

podrá ser sino beneficiosa para los dos países. Creo que, en justicia, hay que decir que durante los 12 últimos meses se ha registrado una atenuación de la tirantez inherente a la cuestión de Palestina. Egipto ha contribuido a ese resultado. Por su parte, Israel ha dado pruebas de indulgencia y moderación durante el debate del asunto que examinamos aquí. Israel hubiera podido manifestar impaciencia y resentimiento por no haber obtenido satisfacción inmediata en un asunto como éste, acerca del cual la mayoría de los miembros del Consejo han manifestado que, en su opinión, Israel tenía razón. Todos los que ocupan un lugar en torno a esta mesa desearán igualmente que las dos partes secunden los esfuerzos que el Consejo de Seguridad despliega para eliminar las causas de fricción que subsisten. Por su parte, los Estados Unidos seguirán haciendo todo esfuerzo por lograr ese resultado.

71. Sr. DE BARROS (Brasil) (*traducido del francés*): La delegación del Brasil desea ante todo expresar la satisfacción que le ha producido el saber que se ha puesto en libertad a la tripulación del *Bat Galim* el 1º de enero de 1955. Según una comunicación dirigida a las Naciones Unidas [S/3335], el Gobierno de Egipto está dispuesto además a entregar a las autoridades israelíes el barco mismo y su cargamento. Esta decisión y las declaraciones que acaba de hacer el representante de Egipto son, sin duda, alentadoras.

72. Sin embargo, no podemos menos que deplorar que el Gobierno de Egipto no haya ido más lejos en esta actitud de moderación, permitiendo que el *Bat Galim* siguiera viaje a su destino pasando por el Canal de Suez con su tripulación y su cargamento. De todos modos, nos parece innegable que, en medio de una serie de incidentes que han hecho más difícil la ejecución del acuerdo de armisticio firmado con el Estado de Israel, el Gobierno de Egipto ha cometido un acto que puede prestarse a equívocos, como el propio Egipto lo ha admitido en público, con toda nobleza.

73. En su carta del 4 de diciembre de 1954 [S/3326], el representante de Egipto, Sr. Loutfi, puso en conocimiento del Presidente del Consejo que las autoridades judiciales egipcias habían desechado, por falta de pruebas suficientes, los cargos de asesinato, tentativa de asesinato y de posesión ilegítima de armas, formulados contra los miembros de la tripulación del *Bat Galim*. Tales fueron las razones por las cuales se puso en libertad a la tripulación y se decidió hacer lo mismo con el barco y el cargamento aprehendido.

74. Es evidente, sin embargo, que esta decisión no anula enteramente el error cometido ni la coerción sufrida por los miembros de la tripulación a consecuencia de su detención durante meses; tampoco puede compensar los daños materiales causados por la captura del barco y su cargamento.

75. La lección que debemos aprender de este desafortunado episodio es, a nuestro juicio, muy clara. Cabe resumirla en pocas palabras: este episodio constituye una piedra más, un obstáculo más, colocado en el camino ya demasiado accidentado que debemos recorrer para llegar a establecer una paz definitiva entre las partes en el acuerdo de armisticio firmado en Rodas. Las causas básicas de este nuevo incidente son las mismas que las que han originado la tirantez existente entre Egipto y el Estado de Israel. Así, esta crisis latente se ha manifestado una vez más con una violación del Acuerdo de

Armisticio General firmado en 1949, en un gesto incompatible con la resolución aprobada por el Consejo el 1º de septiembre de 1951 [S/2322] y que infringe las estipulaciones del Convenio de Constantinopla.

76. En efecto, el Consejo de Seguridad, en su resolución de 1951, subrayó que el régimen de armisticio era de carácter permanente; por otra parte, puso de relieve las estipulaciones de los acuerdos firmados en Rodas, en virtud de los cuales se prohíbe a las partes invocar la condición de beligerantes que, a nuestro juicio, es la única condición que podría justificar el ejercicio del derecho de visita, registro y captura.

77. El Convenio, para garantizar el libre paso por el Canal marítimo de Suez, firmado en Constantinopla en 1888, prohíbe categóricamente el ejercicio del derecho de bloqueo en el Canal, según lo estipula en su artículo I:

“El Canal marítimo de Suez permanecerá siempre libre y estará abierto, así en tiempo de guerra como en el de paz, a todo barco de comercio o de guerra, sin distinción de pabellón.

“En consecuencia, las Altas Partes Contratantes convienen en no poner obstáculo alguno al libre uso del Canal, tanto en tiempo de guerra como en el de paz.

“El Canal no quedará jamás sometido al ejercicio del derecho de bloqueo.”

78. La libre navegación por el Canal está también garantizada expresamente en el artículo IV del mismo Convenio, que garantiza el libre paso por el Canal aun a los barcos de guerra de los beligerantes.

79. Las dificultades interpuestas a la libre navegación por el Canal de Suez y la prohibición impuesta a los barcos y cargamentos con destino al Estado de Israel son precisamente la causa de los incidentes sucesivos.

80. La delegación del Brasil estima que el único medio de volver al camino hacia la solución definitiva de los problemas que perturban las relaciones entre el Estado de Israel y los Estados árabes es el de conseguir que se eviten a toda costa, y con la colaboración eficaz de las Potencias directamente interesadas, todos los incidentes que dificultan la ejecución de los acuerdos de armisticio. Las controversias actuales necesitan una solución que llegue hasta el fondo del problema. Dicha solución no podrá siquiera concebirse mientras impere la actual tirantez. Si se sigue por esa falta ruta, es de temer que los nuevos malentendidos, los nuevos incidentes que puedan surgir anulen los resultados iniciales de la acción pacífica de las Naciones Unidas.

81. De todos modos, no podemos aceptar la violación del Convenio de Constantinopla ni pasar en silencio el hecho de que se haga caso omiso de una resolución del Consejo de Seguridad.

82. El Gobierno de Egipto acaba de dar muestras de moderación y de espíritu de conciliación. Esa actitud permite esperar que Egipto considerará detenidamente la importancia que para los pueblos libres del mundo tendría un gesto de mayor alcance, el cual, además de complementar las medidas ya adoptadas, se ajustaría al principio de la libre navegación por el Canal.

83. Al comenzar un nuevo año bajo el signo propicio de la liberación de los tripulantes del barco israelí, tenemos la esperanza de que el Gobierno de Egipto y el Gobierno de Israel darán pruebas de su firme determinación de finiquitar las controversias que los separan.

84. El mundo libre, expuesto hoy a mil peligros, vería ciertamente su seguridad comprometida y su unidad amenazada si se repitiesen incidentes de esta índole. Si los Estados Miembros de las Naciones Unidas no respetan las decisiones del Consejo de Seguridad, la fuerza moral de la Organización y la garantía que ésta ofrece a todos nosotros quedarán destruidas por siempre. Por las brechas abiertas en su estructura jurídica pasarían las fuerzas que amenazan la civilización que queremos defender.

85. Sr. NISOT (Bélgica) (*traducido del francés*): Me permito invocar la indulgencia del Consejo. Los nuevos miembros apenas han tenido tiempo para estudiar los antecedentes de la compleja cuestión que examinamos. Por mi parte, desearía disponer de algunos días para estudiarla.

86. Por lo tanto, pido al Presidente se sirva tener en cuenta este deseo antes de fijar la fecha de la próxima sesión.

87. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Estoy seguro de que los miembros del Consejo convendrán en que todos necesitamos tiempo para examinar las cuestiones planteadas esta tarde. Me refiero no sólo a los miembros del Consejo sino también a los representantes de las dos partes que han sido invitados a participar en este debate. Me parece conveniente levantar la sesión y volver a reunirnos la semana próxima. Pero no creo que debiéramos fijar hoy la fecha de la próxima sesión; si los miembros no tienen inconveniente, convocaré al Consejo la semana próxima, en una fecha que fijaré previa consulta con las delegaciones. Creo que esa sería la mejor manera de proseguir nuestra labor.

*Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 16.50 horas.*